

El 30 de Diciembre de 2013, quedó publicado en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO** para la actualización de los **montos establecidos en los artículos 1067 Bis fracción II, 1253 fracción VI, 1339, 1340 y 1390 Bis 33 del Código de Comercio**; tal y como a continuación se señala:

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 1067 Bis, fracción II, 1253, fracción VI, 1339, 1340 y 1390 Bis 33 del Código de Comercio, la Secretaría de Economía actualizará los montos señalados en dichos preceptos legales, conforme a la inflación anual basándose en la variación observada en el valor del Índice Nacional de Precios al Consumidor que da a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Que el 29 de diciembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo para la actualización de los montos establecidos en los artículos 1067 Bis, fracción II, 1253, fracción VI, 1339, 1340 y 1390 bis 33 del Código de Comercio.

Que el 10 de diciembre de 2012 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de **noviembre** de 2012, el cual correspondía a **107.000** puntos.

Que el 10 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de **noviembre** de 2013, mismo que es de **110.872** puntos.

Que la inflación anual acumulada de noviembre de 2012 a noviembre de 2013 fue de 3.62 por ciento.

Que con el propósito de dar a conocer los montos que conforme al Código de Comercio corresponde actualizar anualmente a la Secretaría de Economía por inflación, basada en la variación observada en el valor del Índice Nacional de Precios al Consumidor, se expide el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO.- Los montos correspondientes a los artículos 1067 Bis fracción II; 1253 fracción VI; 1339; 1340 y 1390 Bis 33 del Código de Comercio, se actualizan en los siguientes términos:

a) Artículo 1067 Bis fracción II: **\$6,477.08** (Seis mil cuatrocientos setenta y siete pesos 08/100 M.N.).

b) Artículo 1253 fracción VI: **\$3,238.54** (Tres mil doscientos treinta y ocho pesos 54/100 M.N.).

c) Artículo 1339: **\$539,756.58** (Quinientos treinta y nueve mil setecientos cincuenta y seis pesos 58/100 M.N.).

d) Artículo 1340: **\$539,756.58** (Quinientos treinta y nueve mil setecientos cincuenta y seis pesos 58/100 M.N.).

e) Artículo 1390 Bis 33: de **\$2,159.03** (Dos mil ciento cincuenta y nueve pesos 03/100 M.N. a **\$5,397.57** (Cinco mil trescientos noventa y siete pesos 57/100 M.N.).

TRANSITORIO

Acorde con el artículo transitorio, el presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (**único**).

NOTA: El anterior texto carece de valor legal y sólo es de carácter informativo.